REPÚBLICA DE PANAMÁ SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCIÓN No.SMV <u>68</u> - 17 (de <u>/8</u> de <u>diciembre</u> de 2017)

La Superintendencia del Mercado de Valores en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de imponer las sanciones que establece la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016, la Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar indefinidamente a la titular de la Dirección de Emisores o a quien supla en su ausencia, imponer sanciones que establece la Ley del Mercado de Valores, en casos de entrega tardía de Estados Financieros, Informes y/o Reportes que deben ser entregados periódicamente a la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá;

Que mediante los Acuerdos No.2-2000 de 28 de febrero de 2000, No.8-2000 de 22 de mayo de 2000 y No.18-2000 de 11 de octubre de 2000 y sus modificaciones, la Superintendencia del Mercado de Valores adoptó las normas aplicables a la forma y contenido de los Estados Financieros e Informe de Actualización Anual y Trimestral que deban presentar las personas sujetas a reporte;

Que el Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, adoptó criterios para la imposición de multas administrativas por la mora en la presentación de Estados Financieros e Informes a la Superintendencia del Mercado de Valores a cargo de personas registradas o sujetas a reporte;

Que de conformidad con el Artículo 1 del Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, la mora en la presentación del Informe de Actualización Trimestral o Anual a cargo de los emisores registrados se sancionará acumulativamente así:

- a) Multa de CINCUENTA BALBOAS (B/.50.00) por día, durante los primeros diez (10) días hábiles de mora;
- b) Multa de CIEN BALBOAS (B/.100.00) por día, durante los siguientes diez (10) días hábiles de mora;
- c) Multa de CIENTO CINCUENTA BALBOAS (B/.150.00) por día, durante los siguientes días hábiles de mora, hasta un máximo de TRES MIL BALBOAS (B/.3,000.00) por informe moroso.

Que el plazo para la presentación del Informe de Actualización Trimestral correspondiente al período terminado al 30 de septiembre de 2017, venció el 30 de noviembre de 2017;

Que **Inmobiliaria Don Antonio**, **S.A.**, emisor con valores registrados, no presentó en tiempo oportuno su Informe de Actualización Trimestral correspondiente al período terminado al 30 de septiembre 2017;

Que el 4 de diciembre de 2017, **Inmobiliaria Don Antonio**, **S.A.**, emisor con valores registrados remite el informe en cuestión, acumulando dos (2) días hábiles de mora en la presentación del mismo;

Que el 5 de diciembre de 2017, la Dirección de Emisores, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 53 del Decreto Ley 126 de 16 de mayo de 2017, remitió correo electrónico al emisor, a fin de que diesen las explicaciones por

B

Resolución No.SMV 68 -17 De 8 de de de de 2017 Pág. 2 de 2

la mora en la presentación del Informe de Actualización Trimestral correspondiente al período terminado el 30 de septiembre de 2017, respuesta que fue dada mediante correo electrónico de igual fecha, indicando lo siguiente:

"...los estados Financieros no fueron enviados en dicha fecha debido a que luego de la revisión preliminar los mismos era necesario realizarle unos ajustes de forma, lo que no hacía posible cumplir con el plazo establecido para su presentación.
..."

Que luego de evaluar las razones expuestas por el emisor, mediante el referido correo, concluye esta Autoridad que las mismas no se enmarcan en los supuestos previstos en el numeral 3 del artículo 53 del Capítulo VI del Decreto Ley 126 de 16 de mayo de 2017, refiriéndose específicamente a que no es por causas imputables a fuerza mayor o caso fortuito o cese de operaciones como negocio en marcha;

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones;

RESUELVE:

Artículo Único: Imponer a Inmobiliaria Don Antonio, S.A., multa de Cien Balboas (B/.100.00) por la mora de dos (2) días hábiles en la presentación de su Informe de Actualización Trimestral correspondiente al período terminado el 30 de septiembre de 2017, cuyo plazo para la presentación venció el 30 de noviembre de 2017.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento Legal: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, y sus leyes reformatorias; Acuerdo No.2-2000 de 28 de febrero de 2000; Acuerdo No.8-2000 de 22 de mayo de 2000; Acuerdo No.18-2000 de 11 de octubre de 2000; Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, con sus respectivas modificaciones, Decreto Ejecutivo No.126 de 16 de mayo de 2017 y Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Yolanda G. Real S. Directora de Emisores

/oag